



# **ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

**DE LA CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS**



**CNDA**

**CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN**  
**MINISTERIAL N°32 ESTATUTO CNDA**  
**Cámara Nacional de Despachantes**  
**de Aduanas**



COPIA LEGALIZADA

Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228/25**

La Paz, 12 SEP. 2025

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado, determina que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

Que el numeral 14 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en más de un Departamento.

Que el Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 351, de 19 de marzo de 2013, de Otorgación de Personalidades Jurídicas, dispone como objeto, regular la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro, que desarrollen actividades en más de un departamento y cuyas actividades sean no financieras.

Que el Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 915, de 22 de marzo de 2017, modifica en la legislación boliviana, la denominación del ex-Ministerio de Autonomías, por la denominación de Ministerio de la Presidencia.

Que los Decretos Supremos N° 1597, de 5 de junio de 2013, N° 2650, de 13 de enero de 2016 y N° 3746, de 12 de diciembre de 2018, vigentes por el Decreto Supremo N° 4635, de 8 de diciembre de 2021, constituyen el marco normativo referentes a personalidades jurídicas.

El Artículo 22 del Decreto Supremo N° 1597 establece el procedimiento para la modificación de Estatutos y/o Reglamentos Internos, que debe ser tramitada ante el Ministerio de Autonomías actual Viceministerio de Autonomías, para su respectiva actualización en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU.

Que el inciso cc) del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución del Viceministerio de Autonomías, analizar, informar, dar conformidad, registrar y custodiar todos los documentos necesarios para la otorgación, modificación, adecuación y registro de personalidades jurídicas a organizaciones sociales, ONG, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un departamento, velando por el cumplimiento de la normativa legal establecida;

Que el Artículo 15 del Manual de Procedimientos para la atención de trámites relativos a la personalidad jurídica, aprobado por Resolución Ministerial N° 103/2013, de 22 de agosto de 2013, del Ministerio de Autonomías, actual Viceministerio de Autonomías, dispone los requisitos que deben ser presentados a objeto de la modificación de Nombre, Estatutos, Reglamento Interno y Otros.



Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia



Que la CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS, entidad civil sin fines de lucro conformada como ENTE DE COORDINACIÓN, cuya sigla es C.N.D.A. obtuvo su personalidad jurídica por Resolución Suprema 190070, de 9 de mayo de 1979 y adecuo su personalidad jurídica a la Ley N° 351 mediante la Resolución Ministerial N° 032/2014 de 10 de marzo de 2014, que aprueba su Estatuto Orgánico con noventa y cinco (95) Artículos y su Reglamento Interno con treinta y cinco (35) Artículos.

Que el Informe Final MPR/VA/UPJ-0265-INF/25, de 18 de julio de 2025, concluye señalando se apruebe la modificación de los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 87, 88, 91, 93 y 94 del Estatuto Orgánico vigente y la modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 23, 24, 26, 31 y 35 del Reglamento Interno vigente, por el Estatuto Orgánico modificado que cuenta con noventa y cinco (95) Artículos y el Reglamento Interno modificado que cuenta con treinta y cinco (35) Artículos de la CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS, entidad civil sin fines de lucro conformada como ENTE DE COORDINACIÓN, cuya sigla es C.N.D.A. en el componente "Base de datos de los Estatutos y Reglamentos Internos de las personas colectivas" del Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones de los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 87, 88, 91, 93 y 94 del Estatuto Orgánico vigente y los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 23, 24, 26, 31 y 35 del Reglamento Interno vigente de la CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS, entidad civil sin fines de lucro conformada como ENTE DE COORDINACIÓN, cuya sigla es C.N.D.A., manteniéndose vigentes los restantes Artículos.

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Unidad de Personalidades Jurídicas dependiente del Viceministerio de Autonomías, registrar las modificaciones de los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 87, 88, 91, 93 y 94 del Estatuto Orgánico vigente y los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 23, 24, 26, 31 y 35 del Reglamento Interno vigente de la CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS, entidad civil sin fines de lucro conformada como ENTE DE COORDINACIÓN, cuya sigla es C.N.D.A.; así como la presente Resolución Ministerial en el Sistema de Registro de Personalidades Jurídicas – SIREPEJU, componente "Base de datos de los Estatutos y Reglamentos Internos de las personas colectivas".

**TERCERO.-** Autorizar a la Gaceta Oficial de Bolivia la publicación de la presente Resolución Ministerial, previo cumplimiento de las formalidades pertinentes por parte de la CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS, entidad civil sin fines de lucro conformada como ENTE DE COORDINACIÓN, cuya sigla es C.N.D.A.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*


**CUARTO.** - Encargar al Viceministerio de Autonomías dependiente del Ministerio de la Presidencia, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Maria Nela Prada Tejada  
**MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

Fdo. Guillermo Martín La Mar Velasco  
**VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**Erika L. Lanza Quiroz**  
JEFE a.i.  
UNIDAD GENERAL DE REGISTRO Y NOTIFICACION  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



**ESTATUTO**  
**Cámara Nacional de Despachantes  
de Aduanas**

## ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS

### TÍTULO I

#### CONSTITUCION, NATURALEZA, COMPOSICIÓN, AFILIACIÓN, PERSONALIDAD JURIDICA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y REGIMEN LEGAL

**Artículo 1 (Constitución).**- La CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS “C.N.D.A.” fue fundada y constituida en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en fecha 1° de Mayo de 1977, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Suprema N° 190070 de 9 de mayo de 1979, y actualmente se encuentra amparada por los artículos 21. 4 y 52 de la Constitución Política del Estado vigente.

Se prohíbe toda forma de transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

**Artículo 2 (Naturaleza, conformación y afiliación).**- La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, entidad civil sin fines de lucro, conformada como Ente de Coordinación, desarrolla sus actividades dentro del marco constitucional a nivel nacional y persigue fines de interés general y para el bien común de sus afiliadas. No apoya ni promueve ideas políticas, religiosas, ni raciales, limitando sus actividades a los fines y objetivos de su creación. Tampoco desarrolla actividades de intermediación financiera.

La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, se halla conformada por personas colectivas constituidas por las Cámaras Regionales ya creadas y las que en el futuro puedan crearse.

La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas está afiliada a la Asociación Internacional de Agentes Profesionales de Aduana (ASAPRA), Confederación de Empresarios Privados de Bolivia (CEPB) y, en función a sus intereses, podrá afiliarse a otras entidades y organismos nacionales e internacionales afines.

**Artículo 3 (Denominación y sigla).**- Queda establecida como denominación: “CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS”, entidad civil sin fines de lucro conformada como ENTE DE COORDINACIÓN, cuya sigla es C.N.D.A.; y podrá designarse en el texto del presente Estatuto de forma indistinta únicamente “Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas” o “C.N.D.A.”

**Artículo 4 (Duración).**- La duración de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas será de 99 años, computable a partir de la fecha de su fundación, pudiendo renovarse por un tiempo mayor conforme a las normas legales vigentes, cuando así lo permitan.

**Artículo 5 (Domicilio legal).**- El domicilio legal de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas es la calle Campos N° 265 de la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 6 (Régimen Legal).**- La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, está regulada por las disposiciones de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código Civil, el presente Estatuto, su Reglamento y demás disposiciones legales pertinentes.

### TÍTULO II

#### OBJETO, FINES, OBJETIVOS Y FACULTADES

**Artículo 7 (Objeto, fines y objetivos).**- La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas tiene por objeto la coordinación y el relacionamiento de las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduana, para promover y participar en el desarrollo del país, coordinar y relacionar a sus afiliadas entre ellas, con otras personas jurídicas y con los niveles de gobierno, a partir de los fines y objetivos que se describen a continuación:

- a) Ejercer la representación y defensa de los intereses de las Cámaras Regionales y, a partir de éstas, de sus miembros.

- b) Unificar a las Cámaras Regionales y por su intermedio a todos los miembros de éstas.
- c) Implementar, administrar, auspiciar, dirigir, gestionar y apoyar instituciones de capacitación en temas de comercio exterior, aduanas y otras materias relacionadas con las actividades del sector en diversos niveles académicos para Despachantes de Aduanas, ampliando esta capacitación a cooperativistas, pequeños y medianos empresarios, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.
- d) Promover la diversificación de las actividades del Despachante de Aduanas, estimular, enaltecer sus funciones y velar por su prestigio y dignidad profesional.
- e) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y su Reglamento, el Código de Ética y su Reglamento.
- f) Mantener relaciones con entidades afines de carácter internacional y nacional, así como los diversos niveles de gobierno establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, entidades territoriales autónomas, autárquicas y desconcentradas.
- g) Procurar y fomentar la buena relación de sus afiliadas con autoridades administrativas tributarias, aduaneras y otras que corresponden.
- h) Coadyuvar conjuntamente sus afiliadas al fiel cumplimiento de la normativa tributaria, aduanera y las que correspondan.
- i) Actuar de amigable componedor en las controversias que surjan entre sus afiliadas, Despachantes y/o terceros, cuando sea requerida.
- j) Mantener permanentemente informadas a sus afiliadas respecto a sus actividades.

- k) Convocar, organizar, realizar y asistir a Congresos Nacionales e Internacionales, Reuniones Nacionales, Asambleas y Conferencias.
- l) Efectuar publicaciones técnicas de información general y divulgación de sus actividades.
- m) Actuar en la participación y control social como ente orgánico en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública, así como ejercer los demás derechos reconocidos por la Ley No. 341, en el marco del artículo 241 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- n) Participar en los procesos de planificación económica y social desarrollados por el Estado; en debates, consultas, dictámenes, representaciones, elaboración de proyectos normativos o de naturaleza similar y otros asuntos de especialidad aduanera y de comercio exterior.
- o) Conferir distinciones honoríficas a sus afiliadas y a los miembros de éstas, benefactores, personalidades e institucionales nacionales e internacionales destacadas, mediante resolución expresa del Directorio Nacional, sujeto a reglamento aprobado por el Directorio Nacional.
- p) Promover el perfeccionamiento y actualización técnico-científico de los Despachantes de Aduanas y otros operadores de comercio exterior a través de conferencias, cursos, seminarios, foros, debates, talleres y otros.
- q) Promover la aprobación de disposiciones legales y reformas relativas al ejercicio de la función del Despachante de Aduanas.
- r) Prestar a sus afiliadas y los miembros de éstas servicios de biblioteca, archivo y producción informatizada mediante medios técnicos electrónicos.

- s) Servir de cuerpo consultivo en temas relacionados en comercio exterior y aduanas.
- t) Mantener archivos informáticos de valores y formularios en general que sean distribuidos a sus afiliadas.
- u) Difundir todas las actividades de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas mediante todos los medios de comunicación disponibles y proporcionar información actualizada sobre normas, disposiciones legales emitidas por las autoridades competentes y demás documentos de interés general.
- v) Crear una central de informaciones que esté a disposición de sus afiliados y los miembros de éstas; respetando la privacidad de datos de las personas.
- w) Salvaguardar y diseñar políticas que eviten el ejercicio ilegal de la profesión.
- x) Promover políticas sociales, para el bienestar de los miembros de las Cámaras Regionales afiliadas y facilitar el desarrollo profesional de las actividades propias del Despachante de Aduanas.
- y) Alentar la representatividad de sus afiliadas ante instituciones y organismos internacionales y nacionales, así como los diversos niveles de gobierno constitucionalmente establecidos.
- z) Adoptar políticas de control en coordinación con las Cámaras Regionales para prevenir las malas prácticas que afecten el ejercicio de las actividades de los miembros de éstas.
- aa) Derivar al Tribunal de Honor Regional correspondiente, los actos de los Despachantes de Aduanas que consideren pertinentes para su procesamiento disciplinario.

**Artículo 8 (Alcance de Actividades).**- El alcance de las actividades que desarrolle la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, en beneficio de las Cámaras Regionales afiliadas, está dado por los fines y objetivos establecidos en el Artículo 7° de este Estatuto, pudiendo realizar esas actividades en cualquiera de los Departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 9 (Facultades).**- La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas tiene capacidad plena y facultades para:

- a) Adquirir derechos y contraer obligaciones, celebrar contratos y realizar actos jurídicos necesarios para su ejecución y cumplimiento.
- b) Adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos con aprobación de Congreso Extraordinario, sujeto a reglamento en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del presente Estatuto.
- c) Suscribir convenios de administración directa, delegada o asociada para actividades destinadas al cumplimiento de los fines y objetivos de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.
- d) Ejercer la representación de las Cámaras Regionales afiliadas ante instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- e) Promover acciones judiciales y/o extrajudiciales en defensa de la entidad, sus afiliadas y los miembros de éstas.
- f) Desarrollar actividades y prestar servicios que aporten al cumplimiento de sus fines y objetivos.

### TITULO III DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 10 (Patrimonio).**- El Patrimonio de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas está constituido por:

- a) Los bienes patrimoniales, acciones y derechos que actualmente posee, los que adquiera en el futuro o cualquier título y los frutos que éstos produjeran, debiendo quedar inscritos a nombre de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas en los registros públicos pertinentes.
- b) Los aportes ordinarios y extraordinarios aprobados en Congreso.
- c) Las donaciones, subvenciones y otras que se hagan a su favor.
- d) Los ingresos producidos por cualquier actividad o servicios que realice o preste en forma directa o indirecta conforme lo establecido en su Reglamento.
- e) Los derechos por matrícula de registro.

La totalidad de los ingresos y el patrimonio de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, independientemente de si provienen del desarrollo de sus actividades, donaciones o legados, se destinarán exclusivamente a los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto. En ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus afiliadas, y en caso de liquidación o disolución, se donará a una entidad con la misma naturaleza jurídica.

La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, registrará periódicamente sus fuentes de financiamiento ante autoridad competente.

**Artículo 11 (Presupuesto y limitación de disposición).**- El patrimonio de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas y/o los ingresos que perciba, serán administrados conforme el presupuesto anual aprobado por el Congreso Ordinario. Para que el presupuesto pueda ser considerado por el Congreso Ordinario, deberá estar previamente aprobado por dos tercios de los votos del Directorio Nacional de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

Para el perfeccionamiento de todo acto de adquisición de inmuebles no previstos en el presupuesto aprobado por el Congreso Ordinario, cuando su ejecución represente un valor igual o superior al 5% del total del patrimonio de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas aprobado en el último balance, se requerirá la aprobación del Congreso Extraordinario; cuando su ejecución represente un valor menor al 5% señalado, se requerirá Resolución de Directorio Nacional.

Para la disposición o adquisición de otros activos que no se encuentren previstos en el presupuesto aprobado por el Congreso Ordinario se procederá conforme a lo previsto en el presente Estatuto y su Reglamento.

**Artículo 12 (Prohibición de uso y garantías).**- Queda prohibido al Congreso, Directorio y Comité Ejecutivo, ceder el uso total, parcial u ocasional de los bienes y activos de la Institución a agrupaciones políticas, religiosas y racionales, así como comprometer tales bienes y activos, otorgando garantías o fianzas a favor de terceros.

### TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 13 (Conformación).**- La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas tiene la siguiente estructura orgánica:

**ORGANO DELIBERANTE**

- a) Congreso
- b) Directorio Nacional

**ORGANO EJECUTIVO**

Comité Ejecutivo

**ORGANO JURISDICCIONAL ETICO**

- a) Tribunal de Honor Nacional
- b) Tribunales de Honor Regionales

**CONSEJO CONSULTIVO**

Ex Presidentes de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

**ORGANO ADMINISTRATIVO**

- a) Secretaría Ejecutiva
- b) Personal Administrativo

**TITULO V  
DE LOS CONGRESOS**

**Artículo 14 (Autoridad máxima).**- El Congreso es la máxima autoridad de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas y está facultado para dictar resoluciones que considere beneficiosas a los intereses generales de la entidad, las Cámaras afiliadas y los miembros de éstas.

**Artículo 15 (Clases de Congresos).**- Los Congresos son Ordinarios y Extraordinarios.

**Artículo 16 (Conformación y autorizaciones del Congreso).**- Los Congresos están conformados por las Cámaras Regionales afiliadas, representadas por sus Presidentes, sus delegados, los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo, Tribunal de Honor Nacional y los invitados especiales de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

Los Congresos serán presididos por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

La renovación del Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor Nacional se realizará en Congreso Ordinario cada dos años, para lo cual se conformará un Comité Electoral compuesto por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, que será elegido entre los delegados asistentes al Congreso por simple mayoría de votos.

El Comité Electoral presidirá el acto eleccionario y posesionará al Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor Nacional que resulten electos de acuerdo a Reglamento.

El Comité Electoral levantará el Acta del Proceso Eleccionario, incluyendo el escrutinio, el resultado de la elección, y la posesión del Comité Ejecutivo o Tribunal de Honor Nacional electo, documento que será suficiente para acreditar la personería de sus miembros.

**Artículo 17 (Requisitos de asistencia).**- Las entidades afiliadas, para tener derecho de asistir y participar en los Congresos, deben cumplir con los requisitos establecidos en éste Estatuto y su Reglamento.

Los Delegados deberán ser necesariamente Despachantes de Aduanas, representantes legales de las Agencias Despachantes de Aduana, que tengan Matrícula de Registro de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas y estar acreditados por sus respectivas Cámaras Regionales. Su intervención es personal, no delegable.

Las Cámaras Regionales pueden acreditar delegados suplentes, en igual cantidad que sus delegados titulares.

**Artículo 18 (Votos).**- Los votos en Congreso serán emitidos por los Delegados Titulares acreditados por cada Cámara Regional afiliada a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

Cada Cámara Regional tendrá un Delegado Titular por derecho propio y

podrá acreditar además un Delegado Titular por cada cinco Despachantes de Aduana en ejercicio que asocie dicha Regional y un delegado titular por la fracción igual o mayor a tres Despachantes de Aduana.

El Presidente de cada Cámara Regional afiliada a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas debe formar parte de la Delegación respectiva como Delegado.

Los Vice Presidentes del Comité Ejecutivo y el Ex Presidente inmediato, tienen derecho a voz y a voto en los Congresos, excepto para la elección de Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor Nacional, en cuyo caso podrán ejercer el voto únicamente si han sido acreditados como Delegados Titulares por sus respectivas Cámaras Regionales.

El Presidente de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas vota únicamente para dirimir los casos de empate.

El Presidente, los Vocales del Tribunal de Honor Nacional y los miembros del Consejo Consultivo asistirán a los Congresos con derecho a voz. Los dos últimos adquirirán derecho a voto cuando su participación sea en calidad de delegados de una Cámara Regional.

El Secretario Ejecutivo participará en el Congreso solo con derecho a voz.

**Artículo 19 (Votos necesarios para decisiones).**- Las Resoluciones de los Congresos serán tomadas por simple mayoría de votos de los delegados habilitados presentes al momento de la votación, excepto en los casos en que éste Estatuto exija mayorías especiales, conforme a Reglamento.

**Artículo 20 (Reconsideraciones).**- Las Resoluciones de Congresos serán de cumplimiento obligatorio.

Excepcionalmente, la reconsideración sólo procederá a solicitud de por lo menos una Cámara afiliada, en el mismo Congreso o en Congreso in-

mediato posterior, con la debida fundamentación, presentada por su representante autorizado. En estos casos será necesaria la mitad más una de las Cámaras afiliadas con el voto favorable de dos tercios de los delegados asistentes al Congreso.

La enmienda, modificación o supresión, será resuelta por simple mayoría de votos, salvo mayorías especiales que señala el presente Estatuto y su Reglamento.

**Artículo 21 (De las Actas de los Congresos).**- En el plazo de hasta 45 días posteriores a la conclusión de los Congresos, las actas de los mismos deberán ser puestas en conocimiento del Directorio Nacional de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

## TITULO VI DEL CONGRESO ORDINARIO

**Artículo 22 (Sesiones).**- El Congreso Ordinario sesionará una vez cada año.

**Artículo 23 (Lugar).**- El Directorio Nacional en uso de sus atribuciones, definirá el lugar de realización del Congreso Ordinario.

**Artículo 24 (Convocatoria).**- El Congreso Ordinario se realizará dentro de la segunda quincena del mes de marzo.

El Congreso será convocado por el Directorio Nacional con antelación no menor a treinta días a la fecha de su realización.

La Convocatoria debe ser publicada en medios de prensa escrita de circulación nacional y contener el Orden del Día, el lugar y fecha de realización.

**Artículo 25 (Quórum).**- El Congreso Ordinario estará constituido con la asistencia de la mitad más uno de los delegados titulares acreditados de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18 de este Estatuto.

Cuando no exista el quórum establecido, se concederán sesenta minutos de tolerancia de la hora fijada en la convocatoria, debiendo los delegados permanecer en sala. De persistir la falta de quórum, el Congreso se reunirá válidamente con la participación de delegados de cinco Cámaras Regionales afiliadas. En este caso, para la validez de sus resoluciones será necesaria la concurrencia de dos tercios del quórum presente.

**Artículo 26 (Competencia).**- El Congreso Ordinario tiene la atribución de considerar y resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) Consideración del contenido de la Convocatoria
- b) Consideración y aprobación del Acta del Congreso anterior
- c) Lectura y aprobación del Informe de gestión presentado por el Presidente
- d) Consideración, aprobación o rechazo del balance general, estado de resultados y otros asuntos correspondientes al ejercicio fiscal de la gestión fenecida, con el respectivo informe de auditoría externa.
- e) Consideración y aprobación del presupuesto para la siguiente gestión, cuyo proyecto obligatoriamente será de conocimiento de las Cámaras Regionales con anticipación de quince (15) días calendario a la realización del Congreso.
- f) Designar las comisiones de trabajo que se consideren necesarias, para estudiar las ponencias de los delegados al Congreso, las mismas que serán presentadas al Comité Ejecutivo con la anticipación de quince (15) días calendario a la realización del Congreso.
- g) Consideración y aprobación de los proyectos de resoluciones presentadas por las Comisiones de Trabajo.
- h) Elegir al Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor Nacional.

En casos de fuerza mayor, las atribuciones establecidas en los incisos e) y h) podrán ser resueltas en Congreso Extraordinario.

## TITULO VII DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO

**Artículo 27 (Competencia).**- El Congreso Extraordinario tiene la atribución de considerar y resolver todos los temas que no sean competencia del Congreso Ordinario y privativamente de los siguientes:

- a) Consideración y aprobación del Acta del Congreso.
- b) Consideración y aprobación del contenido de la Convocatoria.
- c) Modificación del Estatuto y su Reglamento. Para el caso de modificación del Código de Ética y su Reglamento, será necesaria la solicitud fundamentada del Tribunal de Honor Nacional.
- d) Determinar y Resolver los aspectos señalados en el inc. b) del artículo 9 del presente Estatuto.
- e) Considerar la disolución anticipada de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas con sujeción al artículo 91 del presente Estatuto.
- f) Considerar y aprobar la afiliación de nuevas Cámaras Regionales

**Artículo 28 (Convocatoria y quórum).**- El Directorio Nacional convocará a Congreso Extraordinario, cuantas veces sea necesario. La Convocatoria debe ser publicada en medios de prensa escrita de circulación nacional y contener el Orden del Día, el lugar y fecha de realización, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a la fecha de realización.

El quórum estará establecido de conformidad al contenido del Artículo 25 de este Estatuto.

## TITULO VIII DEL DIRECTORIO NACIONAL

**Artículo 29 (Composición).**- La Dirección de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas estará a cargo del Directorio Nacional, tendrá carácter honorífico y estará constituido por los siguientes órganos:

- a) Comité Ejecutivo
- b) Presidentes de las Cámaras Regionales

**Artículo 30 (Presidencia).**- La Presidencia del Directorio Nacional, será ejercido por el Presidente del Comité Ejecutivo.

**Artículo 31 (Responsabilidad).**- La responsabilidad de los miembros del Directorio Nacional emerge desde el momento de su posesión en el caso de los miembros del Comité Ejecutivo, y desde su incorporación en el caso de los Presidentes de las Cámaras Regionales; y se extingue por la aprobación del informe de gestión del Presidente de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas en Congreso Ordinario, con las salvedades previstas en el artículo 85 del presente Estatuto.

**Artículo 32 (Atribuciones).**- Son atribuciones y funciones del Directorio Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y su Reglamento, el Código de Ética y su Reglamento, Resoluciones de Congresos, Resoluciones de Directorio Nacional, Resoluciones de Comité Ejecutivo y Resoluciones de los Tribunales de Honor.
- b) Convocar a Congresos y establecer el Orden del Día.
- c) Diseñar y aprobar políticas institucionales destinadas a la consecución de los fines y objetivos de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

- d) Adquirir y enajenar bienes inmuebles. Para estos casos, será imprescindible la autorización del Congreso Extraordinario o de Directorio Nacional mediante resolución expresa, conforme a lo previsto en el artículo 11° del Estatuto y Reglamento. La Resolución así requerida formará parte de la escritura pública que se suscriba al efecto, de acuerdo a Reglamento.
- e) Adquirir y transferir bienes muebles y bienes intangibles, según Reglamento.
- f) Aprobar reglamentos internos para el cumplimiento de los fines y objetivos y la buena marcha de la entidad.
- g) Proponer proyectos y solicitudes a las autoridades del Gobierno Nacional sobre aplicación, interpretación y reforma de medidas y disposiciones legales.
- h) Constituir comisiones, designando a las personas que deban cumplir determinada misión.
  - i) Designar representantes a congresos, conferencias, certámenes y otros nacionales o internacionales a los que la entidad fuera invitada o deba concurrir.
  - j) Aprobar por simple mayoría las resoluciones que sean necesarias enmarcadas en el Artículo 7 del presente Estatuto y su Reglamento.
  - k) Intervenir y dirimir conflictos de jurisdicción y competencia entre sus afiliadas cuando así lo requieran.
  - l) Fiscalizar el manejo administrativo y económico de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, mediante petición de informes, así como presentar sugerencias y dictar resoluciones relativas a la buena marcha de la entidad.

- m) Designar al o a los miembros que actuarán de amigables componedores en las controversias que surjan entre sus Cámaras, Despachantes de Aduanas y/o terceros que así lo soliciten.
- n) Designar al Secretario Ejecutivo y los Directores de área, de las ternas propuestas por el Comité Ejecutivo.
- o) Ordenar la elaboración de auditorías externas cuando sea necesario, seleccionando y designando la Empresa Auditora y/o Auditor de la terna presentada por el Comité Ejecutivo.
- p) Aceptar donaciones, legados y subvenciones de acuerdo a Reglamento.
- q) Autorizar al Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, mediante resolución expresa, la suscripción de contratos hipotecarios, que fueron aprobados en Congreso Extraordinario y de acuerdo a Reglamento.
- r) Aprobar el presupuesto de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas antes de cada Congreso Ordinario.
- s) Reformular el presupuesto en casos debidamente justificados, con cargo a aprobación de Congreso.
- t) Interpretar en casos de duda, las normas del presente Estatuto y su Reglamento.
- u) Aplicar el régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 33 (Reuniones).**- Los miembros del Directorio Nacional, deberán reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada sesenta días, sin perjuicio de hacerlo cuantas veces sea necesaria a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten dos o más de sus miembros, no pudiendo deliberar sin el quórum reglamentario, que será conformado con la pre-

sencia de la mitad más uno de sus componentes.

Podrán realizarse reuniones interactivas con el uso de medios electrónicos, cuyas grabaciones servirán para la transcripción de las Actas correspondientes. Las grabaciones deberán ser guardadas en orden cronológico por el Secretario Ejecutivo

**Artículo 34 (Renuncia y Sucesión).**- La renuncia a cualquiera de los cargos del Comité Ejecutivo será presentada al Directorio Nacional.

La sucesión presidencial será efectuada de acuerdo a lo determinado en el Artículo 40 del Estatuto.

En caso de renuncia colectiva del Comité Ejecutivo, la presidencia será asumida en forma temporal por un miembro del Directorio Nacional, elegido por consenso o votación por simple mayoría. El miembro que asuma la Presidencia tendrá las atribuciones generales establecidas en el artículo 50 del presente Estatuto y la atribución específica de convocar excepcionalmente a Congreso Extraordinario para la elección de un nuevo Comité Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Sólo en el caso descrito en el párrafo precedente, el miembro del Directorio Nacional que asuma la Presidencia temporal, no tendrá incompatibilidad en tanto dure su mandato, según lo dispone el artículo 87 del presente Estatuto.

En caso de renuncia, revocatoria o pérdida de licencia, de un miembro del Directorio Nacional, automáticamente deberá cesar en sus funciones.

## TITULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO

**Artículo 35 (Conformación).**- El Comité Ejecutivo está conformado por:

- Presidente
- Vicepresidente de Relaciones Externas
- Vicepresidente de Relaciones Internas
- Vicepresidente de Asuntos Económicos
- El Ex Presidente inmediato

**Artículo 36 (Domicilio).**- El Comité Ejecutivo tendrá como domicilio legal la ciudad de La Paz.

**Artículo 37 (Residencia).**- Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán como residencia permanentemente la de sus Cámaras de origen.

**Artículo 38 (Elección y posesión).**- Los miembros del Comité Ejecutivo, serán elegidos en Congreso Ordinario:

- a) Por voto secreto.
- b) Por mayoría absoluta, entendiéndose ésta a más de la mitad de los votos válidos emitidos. Para el escrutinio, los votos blancos y nullos no se consideran válidos.
- c) Cuando los candidatos no logren la mayoría absoluta, la elección se efectuará en el mismo Congreso entre los dos candidatos más votados, hasta alcanzar la mayoría absoluta.
- d) La elección y posesión se adecuará a lo establecido en el Art. 16 del presente Estatuto.

**Artículo 39 (Requisitos).**- Los candidatos al Comité Ejecutivo deben tener nacionalidad boliviana, de conducta intachable, Despachantes de Aduanas por ocho (8) años y haber formado parte como miembro titular del Directorio Nacional, Directorio Regional o miembro titular de los Tribunales de Honor Nacional o Tribunales de Honor Regionales durante una gestión completa.

**Artículo 40 (Duración, reelección y sucesión).**- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones dos años. Podrán ser reelectos por un periodo consecutivo y en forma discontinua cuantas veces los elija el Congreso.

En ausencia o impedimento temporal del Presidente, éste será reemplazado por los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo cada uno en su orden en forma rotativa, sujeta a reglamentación con plenas atribuciones.

En caso de renuncia, fallecimiento, revocatoria o pérdida de licencia del Presidente, le sucederá válidamente en el cargo el Vicepresidente que será elegido por el Directorio Nacional por consenso, de no existir éste, por simple mayoría de votos. El Presidente así elegido durará en sus funciones hasta completar el mandato.

En caso de vacancia de los Vice Presidentes, excepcionalmente, el Directorio Nacional convocará a Congreso Ordinario para llenar las acefalías, en un plazo de hasta 60 días.

**Artículo 41 (Responsabilidad).**- La responsabilidad de los miembros del Comité Ejecutivo emerge desde el momento de su posesión en Congreso.

**Artículo 42 (Decisiones).**- Las resoluciones del Comité Ejecutivo, serán adoptadas por simple mayoría de votos, el Presidente dirimirá en casos de empate.

Los miembros del Comité Ejecutivo tendrán el derecho a disentir de las decisiones, en cuyo caso se hará constar en acta el o los votos disidentes.

**Artículo 43 (Reuniones).**- El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez por mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario en el lugar donde señale la convocatoria.

Serán válidas las reuniones interactivas con el uso de medios electrónicos, cuyas grabaciones servirán para la transcripción de las Actas correspondientes. Las grabaciones deberán ser guardadas en orden cronológico por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 44 (Asistencia obligatoria).**- La asistencia a las reuniones de Comité Ejecutivo es obligatoria, salvo excusa justificada. La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continuas o seis (6) discontinuas, en una gestión anual, determinará la pérdida del mandato.

**Artículo 45 (Quórum).**- Para las sesiones del Comité Ejecutivo existirá quórum con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

**Artículo 46 (Competencia).**- Las atribuciones del Comité Ejecutivo son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, su Reglamento, las Resoluciones de Congreso, de Directorio Nacional, de Comité Ejecutivo y del Tribunal de Honor.
- b) Ejecutar las medidas y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, así como orientar a las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas afiliadas.
- c) Administrar los recursos humanos, financieros y patrimoniales de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.
- d) Emitir resoluciones orientadas al mejor desenvolvimiento de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas enmarcadas en los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento.
- e) Ejecutar las resoluciones, decisiones y directrices del Directorio Nacional.

- f) Otorgar Matrícula de Registro a los Despachantes de Aduana acreditados por una Cámara Regional que así lo soliciten, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley General de Aduanas.
- g) Elevar ternas al Directorio Nacional para la designación de Secretario Ejecutivo y Personal Ejecutivo de las diferentes áreas de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.
- h) Presentar al Directorio Nacional el Acta del Congreso anterior, el balance económico, el Presupuesto para la próxima gestión y demás información contable que requiera ser conocida con una anticipación de quince (15) días calendario a la realización de Congreso Ordinario.
- i) Designar representantes ante organismos y entidades afines, sean de carácter departamental, nacional e internacional.
- j) Ser responsables de la conservación del patrimonio de la entidad.

## TITULO X DEL PRESIDENTE

**Artículo 47 (Autoridad).**- El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

**Artículo 48 (Requisitos, duración y reelección).**- Los requisitos para su elección, duración de su mandato y reelección, están establecidos en los Arts. 38, 39 y 40 del presente Estatuto.

**Artículo 49 (Postulación).**- Los Despachantes de Aduanas podrán postularse al cargo de Presidente de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana a través de una Cámara Regional, debiendo hacer conocer su Programa de Trabajo a los Despachantes de Aduanas del país en Congreso Ordinario.

**Artículo 50 (Atribuciones).**- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas ante instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, autoridades políticas, administrativas y jurisdiccionales; creadas o por crearse, pudiendo otorgar al efecto poderes generales y poderes especiales, éstos últimos previa autorización del Directorio Nacional.
- b) Presidir los Congresos, las sesiones del Directorio Nacional y del Comité Ejecutivo.
- c) Presentar al Congreso Ordinario el informe de la gestión anual del Comité Ejecutivo.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos, Directorio Nacional, Comité Ejecutivo y fallos de los Tribunales de Honor.
- e) Firmar con los miembros del Comité Ejecutivo, miembros del Directorio Nacional y el Secretario Ejecutivo las Actas y Resoluciones de Congresos, de las reuniones del Directorio Nacional y del Comité Ejecutivo, por cuyos actos las responsabilidades serán solidarias.
- f) Convocar a reuniones de Directorio Nacional, Comité Ejecutivo y en situaciones de urgencia o de fuerza mayor a Congreso Extraordinario.
- g) Informar periódicamente al Directorio Nacional, sobre el cumplimiento del Plan de Actividades y sobre las acciones realizadas no programadas.
- h) Adoptar medidas de urgencia, con la anuencia mínima de tres miembros del Directorio Nacional, con cargo de aprobación posterior del Directorio Nacional en pleno.

- i) Ejercer el voto dirimidor en los casos que el Estatuto lo señale.
- j) Ser corresponsable con el Comité Ejecutivo del patrimonio de la entidad.
- k) Suscribir contratos y documentos institucionales.
- l) Manejar en forma alterna y/o conjunta con el Vicepresidente de Asuntos Económicos y/o Secretario Ejecutivo, cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo y cualquier otra transacción en entidades de intermediación financiera, así como suscribir la documentación de carácter económico-contable de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.
- m) Designar representantes de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas para la conformación de Tribunales Examinadores de la Aduana Nacional, carreras de comercio exterior, Institutos y/o Universidades del país, para la recepción de exámenes de suficiencia, defensa de tesis, monografías y otros.
- n) Firmar la correspondencia y documentos que emanen de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

## TITULO XI DE LOS VICEPRESIDENTES

**Artículo 51 (Autoridad).**- Los Vicepresidentes son autoridades de igual jerarquía alterna al Presidente, tendrán atribuciones específicas de acuerdo a la denominación siguiente:

- » Vicepresidente de Relaciones Externas
- » Vicepresidente de Relaciones Internas
- » Vicepresidente de Asuntos Económicos

Los Despachantes de Aduanas podrán postularse a los cargos de Vicepresidentes de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas a través de una Cámara Regional.

**Artículo 52 (Atribuciones generales).**- Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones y reemplazarlo por orden de denominación en los casos previstos en el artículo 40 y con todas las atribuciones señaladas en el Artículo 50 del presente Estatuto.
- b) Coadyuvar al seguimiento y cumplimiento de las resoluciones de los Congresos, Directorio Nacional, Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor Nacional.

**Artículo 53 (Atribuciones Específicas).**-

**VICEPRESIDENTE DE RELACIONES EXTERNAS:**

- a) Promover las relaciones interinstitucionales de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas a nivel público y/o privado, nacional e internacional.
- b) Asistir y participar en forma conjunta o alterna con el Presidente a todos los eventos, Congresos, reuniones, seminarios, debates y otros, que sean de interés de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.
- c) Apoyar la organización de congresos internacionales y promover la asistencia de los mismos.
- d) Presentar planes, proyectos y programas de relacionamiento interinstitucional, ante el Directorio Nacional.

- e) Coordinar con el Secretario Ejecutivo, la aplicación de las políticas de relacionamiento interinstitucional y su difusión.
- f) Hacer seguimiento de las Resoluciones de Congreso, Directorio Nacional y Comité Ejecutivo en asuntos relacionados a sus atribuciones.
- g) Actuar en calidad de Secretario Local de ASAPRA, con las facultades que le sean concedidas por la misma Institución Internacional de acuerdo a sus normas estatutarias.

**VICEPRESIDENTE DE RELACIONES INTERNAS:**

- a) Promover las relaciones de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, con las Cámaras Regionales afiliadas, realizando reuniones y visitas periódicas a éstas.
- b) Coordinar con el Secretario Ejecutivo las acciones que emerjan del ejercicio de sus atribuciones.
- c) Hacer seguimiento de las Resoluciones de Congreso, Directorio Nacional y Comité Ejecutivo en asuntos relacionados a sus atribuciones.
- d) Firmar actas y resoluciones de Congreso, Directorio Nacional y Comité Ejecutivo, conforme lo señalado por el Art. 50 inc. e) del presente Estatuto.
- e) Implementar un sistema de difusión oportuna de normas, procedimientos, reglamentos e instructivos.
- f) Observar la congruencia de procedimientos, reglamentos e instructivos internos de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

**VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS ECONOMICOS:**

- a) Supervisar la administración del patrimonio y recursos económicos de la institución, así como efectuar labores de control interno.
- b) Supervisar la elaboración de los estados financieros y preparación del presupuesto anual.
- c) Presentar al Comité Ejecutivo, Directorio Nacional y Congresos, los informes económicos financieros para su consideración y aprobación.
- d) Firmar en forma conjunta con el Presidente y/o Secretario Ejecutivo todos los documentos relativos al manejo económico, cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo y demás transacciones en entidades financieras.
- e) Presentar periódicamente al Directorio Nacional la nómina de las Cámaras Regionales que tuvieran obligaciones económicas en mora.
- f) Hacer seguimiento de las Resoluciones de Congreso, Directorio Nacional y Comité Ejecutivo en asuntos relacionados a sus atribuciones.
- g) Proponer políticas económicas y financieras que permitan a mediano y largo plazo, alcanzar y garantizar la estabilidad y crecimiento de la entidad.

**TITULO XII  
DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**Artículo 54 (Funciones y representación).**- El Secretario Ejecutivo tendrá carácter rentado, estando a su cargo la administración de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas; por lo que no podrá ser miembro de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas o de las Cámaras Regionales, ni podrá formar parte del Directorio Nacional y del Comité Ejecutivo.

Las funciones del Secretario Ejecutivo son: planificar, hacer, verificar, actuar, supervisar, dirigir y controlar la administración de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas y cumplir los mandatos de la Presidencia y del Comité Ejecutivo.

**Artículo 55 (Designación).**- Será designado por el Directorio Nacional de la terna presentada por el Comité Ejecutivo, previa selección de Concurso de Méritos. El Directorio Nacional, previo informe del Comité Ejecutivo, evaluará su desempeño anualmente.

**Artículo 56 (Responsabilidad).**- En el desempeño de sus funciones, será responsable del cuidado y conservación del patrimonio de la entidad en forma eficiente. Cuando participe en representación de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas ante otras instituciones públicas o privadas, no podrá tomar decisiones que contradigan los intereses de la entidad. Cumplirá las instrucciones de los Órganos Directivos de la entidad.

**Artículo 57 (Deberes y atribuciones).**- Son deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación, bajo mandato expreso, como delegado alterno en los Directorios de todas las instituciones nacionales con las que la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas mantenga relaciones con derecho a voz y voto.

- b) Asistir en representación de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas a reuniones con instituciones públicas y/o privadas, con facultades para efectuar peticiones, reclamaciones, proposiciones e integrar comisiones.
- c) Ejercer el cargo de Secretario en los Congresos, Directorio Nacional, y Comité Ejecutivo, concurriendo a las reuniones sólo con derecho a voz.
- d) Asistir y coordinar con el Vicepresidente de Asuntos Económicos en el desarrollo de sus funciones, firmando alternativamente con este y/o con el Presidente, cheques y demás documentación de carácter económico, bajo responsabilidad de acuerdo al inciso e) y l) del ART. 50 del presente Estatuto.
- e) Difundir y cuidar bajo su responsabilidad, el archivo de las Resoluciones de los Congresos, Directorio Nacional y Comité Ejecutivo de acuerdo a Reglamento.
- f) Redactar actas y resoluciones, firmarlas junto al Presidente, Comité Ejecutivo y Directorio Nacional, conforme el inciso e) del Art. 50 del presente Estatuto y archivar los documentos física y digitalmente, en orden cronológico.
- g) Llevar el registro de los delegados asistentes a los Congresos, de los miembros del Directorio Nacional y Comité Ejecutivo; recibir y despachar correspondencia y demás documentos conservando copia de ellos.
- h) Registrar, compilar y difundir a las Cámaras afiliadas y los miembros de éstas, las disposiciones legales de carácter aduanero, impositivas, laborales, sociales y otras que sean de interés de las afiliadas y sus miembros.
- i) Efectuar el seguimiento de todos los temas pendientes originados en Congresos, Reuniones Nacionales y del Comité Ejecutivo.

- j) Contratar personal administrativo, excepto en cargos ejecutivos.
- k) Ejercer funciones de coordinación entre el Directorio Nacional, Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo.
- l) Elaborar el Manual de Funciones y cuanto documento se requiera para el adecuado funcionamiento de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.
- m) Asignar deberes, obligaciones y responsabilidades al personal administrativo de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

### TITULO XIII CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 58 (Naturaleza y Conformación).**- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta y opinión del Directorio Nacional, del Comité Ejecutivo y de las Cámaras Regionales. Está conformado por los Ex Presidentes de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

**Artículo 59 (Dirección y Convocatoria).**- El Consejo Consultivo será presidido por el expresidente inmediato de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas. Se reunirá a convocatoria del Directorio Nacional, del Comité Ejecutivo o por iniciativa propia.

**Artículo 60 (Funciones).**- El Consejo Consultivo, a solicitud del Directorio Nacional, del Comité Ejecutivo, de las Cámaras Regionales o por iniciativa propia, hará el estudio y análisis de temas referidos a materia tributaria, aduanera, comercio exterior, institucional y otros que precautelen los intereses, fines y objetivos de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, sus afiliadas y los miembros de éstas.

## TITULO XIV TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

**Artículo 61 (Jurisdicción y competencia).**- El Tribunal de Honor Nacional es la máxima autoridad jurisdiccional ética de los Despachantes de Aduanas de Bolivia, con jurisdicción y competencia nacional para conocer procesos en grado de apelación y/o revisión, que surjan de la aplicación del Código de Ética y su Reglamento.

**Artículo 62 (Conformación).**- Este Tribunal estará conformado por tres miembros titulares y dos suplentes.

**De los Titulares:** El Tribunal estará conformado por un Presidente, un Vocal Secretario y un Vocal Tesorero. El Tribunal en el orden de votación, quién obtenga mayor cantidad de votos será el Presidente, el siguiente en votación asumirá como Vocal Secretario y el tercero como Vocal Tesorero.

**De los Vocales Suplentes:** La primera gestión del Tribunal de Honor Nacional, el Vocal Suplente más votado asumirá la suplencia de cualquier Vocal Titular y de producirse otras ausencias le corresponderá al Segundo Vocal Suplente. En ese mismo orden se alternarán en el segundo año de gestión del Tribunal de Honor Nacional.

La duración de funciones del Tribunal de Honor Nacional será de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma continua y en forma discontinua cuantas veces se los elija en Congreso. El domicilio legal del Tribunal de Honor Nacional será en la ciudad de La Paz.

**Artículo 63 (Participación).**- El Presidente del Tribunal de Honor Nacional participará en los eventos nacionales e internacionales conformando la representación de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

**Artículo 64 (Organización y Administración).**- El Tribunal de Honor Nacional se organizará y administrará conforme las disposiciones del

contenido del Código de Ética y su Reglamento.

El Tribunal de Honor Nacional para su funcionamiento independiente, dispondrá de un presupuesto anual propio bajo la supervisión contable de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

**Artículo 65 (Autonomía).**- El Tribunal de Honor Nacional es plenamente autónomo en sus actos y decisiones jurisdiccionales, sólo está sometido a las normas del Estatuto de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, del Código de Ética y su Reglamento.

**Artículo 66 (Responsabilidad).**- En el ejercicio de sus funciones, actos o decisiones jurisdiccionales, que violen las normas del Código de Ética y su Reglamento, serán juzgados en única instancia por el Congreso Extraordinario convocado al efecto.

## TITULO XV DE LOS TRIBUNALES DE HONOR REGIONALES

**Artículo 67 (Constitución).**- En el domicilio de las Cámaras Regionales, se constituirán Tribunales de Honor, de conformidad al Código de Ética y su Reglamento.

**Artículo 68 (Jurisdicción y competencia).**- Los Tribunales de Honor Regionales son órganos de sentencia en primera instancia, ejercen jurisdicción territorial en las áreas de las Cámaras Regionales a las que pertenecen y su competencia está reconocida por el Código de Ética y su Reglamento.

**Artículo 69 (Normas aplicables).**- La composición, organización y funcionamiento de los Tribunales de Honor Regionales están sujetas al Código de Ética y su Reglamento.

## TITULO XVI DE LAS CAMARAS REGIONALES

**Artículo 70 (Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas).**- Las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas son autónomas en la constitución de sus normas estatutarias, siempre que no contradigan las normas generales contenidas en el presente Estatuto.

**Artículo 71 (Afiliadas).**- Son afiliadas a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Puerto Suárez, Yacuiba y Villazón y aquellas que se afilien en el futuro conforme a lo previsto en el presente Estatuto y su Reglamento.

**Artículo 72 (Constitución de nuevas Cámaras).**- Las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduana a constituirse, para afiliarse a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento.

**Artículo 73 (Afiliación y Exclusión).**- La afiliación y la exclusión de Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, será aprobada por el Directorio Nacional con cargo a ratificación en Congreso Extraordinario.

**Artículo 74 (Requisitos para la afiliación de nuevas Cámaras).**- Las Cámaras de Despachantes de Aduanas a constituirse adoptarán la denominación de Regionales, entendiéndose que abarcan el ámbito territorial de un Departamento de Bolivia, sin que pueda afiliarse a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, más de una Cámara Regional de un mismo Departamento, con excepción de las Cámaras ya creadas de Puerto Suárez, Yacuiba y Villazón.

Para constituirse así una Cámara Regional de Despachantes de Aduanas y considerarse su afiliación por parte del Directorio Nacional, será necesario:

- a) La asociación de un mínimo de 12 Agencias Despachantes de Aduanas domiciliados en el mismo Departamento.
- b) Las Agencias Despachantes de Aduana, que por su número no lleguen a constituir una Cámara Regional, por no existir en su ámbito territorial departamental, podrán afiliarse a la Cámara Regional más próxima geográficamente a su domicilio legal. (Insertado como inc. b)

**Artículo 75 (Causales de exclusión de Cámaras).**- Constituirán causas de exclusión de la afiliación a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, las siguientes:

- a) Por extinción o disolución de la Cámara Regional de Despachantes de Aduanas afiliada.
- b) Por renuncia presentada en forma escrita ante el Directorio Nacional y aprobada por Congreso Extraordinario.
- c) Por incumplimiento del presente Estatuto, su Reglamento y el Código de Ética.
- d) En el caso de las Cámaras mencionadas en el Artículo 71 del presente Estatuto, cuando no alcancen la cantidad mínima de tres miembros.

**Artículo 76 (Derechos).**- Son derechos de las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas:

- a) Formar parte del Directorio Nacional mediante su Presidente y postular a sus miembros Despachantes de Aduanas en ejercicio, para ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor Nacional.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones en los Congresos, a través de sus Delegados.

- c) Solicitar datos e información generados por la Cámara nacional de Despachantes de Aduanas que sean de su interés.
- d) Solicitar y recibir asesoramiento técnico y jurídico del Consejo Consultivo de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, conforme al Artículo 60 del presente Estatuto.
- e) Plantear y elevar sugerencias, reclamaciones y proponer soluciones al Directorio Nacional.
- f) Acceder a todos los servicios y beneficios otorgados por la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

**Artículo 77 (Obligaciones).**- Son obligaciones de las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas

- a) Cumplir con el presente Estatuto, su Reglamento, el Código de Ética, su Reglamento, Resoluciones de Congresos, de Directorio Nacional y de Comité Ejecutivo.
- b) Estar al día en el pago de aportes ordinarios y extraordinarios a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.
- c) Asistir a Congresos Ordinarios y Extraordinarios representadas por su Presidente y delegados.
- d) Asistir a reuniones de Directorio Nacional representado por su Presidente o delegado alterno, acreditado de forma expresa, quien deberá asistir con facultades plenas para la toma de decisiones.
- e) Realizar los trabajos y participar en las comisiones que les sean encomendados.
- f) Denunciar ante autoridad competente la usurpación de funciones y el ejercicio ilegal de la actividad del Despachante de Aduana.

- g) Coordinar la representación institucional nacional a través de la Cámara nacional de Despachantes de Aduanas.

## TITULO XVII DE LAS CAMARAS REGIONALES

**Artículo 78 (Definición).**- El Despachante de Aduana es el auxiliar de la función pública aduanera, autorizado por la Aduana Nacional para realizar despachos por cuenta de terceros, sea que actúe de manera independiente o como representante legal, socio, accionista o dependiente, de una Agencia Despachante de Aduana, empresa industrial o comercial.

Las Cámaras Regionales podrán definir la categorización de sus miembros y la cualidad de los miembros que hayan cesado en su condición de Despachante de Aduana.

**Artículo 79 (Libertad de Asociación y Registro).**- Se garantiza la libertad de asociación de los Despachantes de Aduanas, quienes poseen la libertad de registrarse si así lo deciden en la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, entidad civil sin fines de lucro conformada como ENTE DE COORDINACIÓN, sin que ello implique algún perjuicio en sus derechos.

**Artículo 80 (Matrícula).**- El Despachante de Aduana podrá solicitar la Matrícula de Registro de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas previa asociación y mediante una Cámara Regional de Despachantes de Aduanas, cumpliendo con los requisitos que determinen el Estatuto y Reglamento respectivo, conforme lo dispuesto en el artículo 46, inciso f) del presente Estatuto.

La Matrícula de Registro de ninguna forma se constituye en requisito para el ejercicio como Despachante de Aduana.

## TITULO XVIII DE LAS AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANAS

**Artículo 81 (Definición).**- Las Agencias Despachantes de Aduana podrán constituirse bajo cualquiera de las formas jurídicas reconocidas por el Código de Comercio, a objeto de desarrollar servicios relacionados con el despacho de mercancías.

**Artículo 82 (Constitución).**- El Despachante de Aduanas podrá constituir cualquier tipo de organización comercial reconocida por el Código de Comercio.

**Artículo 83 (Representación legal).**- La representación legal de una Agencia Despachante de Aduanas ante la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas y las Cámaras Regionales, solo podrá ser ejercida por un Despachante de Aduanas asociado a una Cámara Regional y acreditado por ésta.

## TITULO XIX DE DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 84 (Facultad de supervisión).**- Los Directorios de las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas, que deberán estar conformados por Despachantes de Aduanas miembros de las mismas y debidamente matriculados ante la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, tendrán el derecho y la obligación de velar por el cumplimiento del Código de Ética y su Reglamento, y del presente Estatuto en torno al control del ejercicio ilegal de la actividad profesional o usurpación de funciones.

Podrán en conocimiento de las autoridades, los casos de ejercicio ilegal de la profesión para la adopción de las medidas punitivas consiguientes.

**Artículo 85 (Acción de responsabilidad).**- Las acciones legales que correspondan contra los miembros del Directorio Nacional y/o Comité Ejecutivo, serán demandadas ante autoridad competente jurisdiccional, previa aprobación de Congreso Extraordinario.

En caso de existir Resolución de Autoridad Competente debidamente ejecutoriada que determine la culpabilidad de los miembros del Directorio Nacional y/o Comité Ejecutivo, su responsabilidad se establecerá conforme dicha Resolución.

**Artículo 86 (Disidencia).**- La acción de responsabilidad no alcanza a los miembros del Directorio Nacional que hubieran expresado disidencia en los actos sujetos a juzgamiento, siempre y cuando ésta conste debidamente en acta o que, con motivo de su disidencia no hubieran firmado la resolución cuestionada.

**Artículo 87 (Incompatibilidades).**- Las incompatibilidades son las siguientes:

- a) Los Despachantes de Aduanas que ejerzan cargos directivos en las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas y Tribunales de Honor Nacional y Regionales, no podrán ejercer funciones simultáneas en el Comité Ejecutivo. La elección y posesión a un cargo del Comité Ejecutivo o del Tribunal de Honor Nacional, implica la renuncia tácita al cargo anterior.
- b) No será incompatible ejercer un cargo en ASAPRA, CEPB, universidades, instituciones del sector privado y otras instituciones afines con las que mantengan relaciones las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas.

## TITULO XX REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 88 (Régimen disciplinario).**- El Directorio Nacional de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas aplicará a las Cámaras afiliadas, las sanciones previstas en el Artículo 90° del presente Estatuto, velando por el debido proceso, conforme Reglamento específico.

**Artículo 89 (Faltas).**- Constituyen faltas institucionales de las Cámaras afiliadas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas establecidas en el Art. 77° del presente Estatuto.
- b) Conducta contraria a los intereses de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

**Artículo 90 (Sanciones).**- La Cámara Regional afiliada que incurra en las faltas institucionales establecidas en el artículo precedente, se hará pasible a las sanciones que en cada caso acuerde el Directorio Nacional. Estas sanciones podrán comprender desde el apercibimiento oral o la llamada de atención, escrita, hasta la pérdida del derecho a voto en las reuniones de Directorio Nacional de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

## TITULO XXI EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 91 (Extinción, disolución y liquidación).**- La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas se extinguirá por el transcurso de su duración conforme el Art 4° de éste Estatuto, salvo que exista renovación de dicha duración.

La disolución de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas es competencia del Congreso Extraordinario conforme el inciso e) del Artículo 27° del presente Estatuto, por decisión expresa de dos tercios de delegados habilitados.

En los casos de extinción y disolución de la entidad, el Directorio Nacional designará a los liquidadores del patrimonio. La liquidación estará supervisada por la Vicepresidencia de Asuntos Económicos de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas; una vez pagadas las deudas que pudieran existir, el patrimonio subsistente se donará a una entidad con la misma naturaleza jurídica, conforme el Artículo 10° del presente Estatuto.

## TITULO XXII DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO

**Artículo 92 (Reforma).**- El Estatuto podrá ser modificado parcialmente en Congreso Extraordinario, expresamente convocado al efecto con la debida fundamentación, debiendo contar con el voto favorable de dos tercios de los delegados asistentes. En la convocatoria que se realice al efecto se establecerán los artículos que pretenden ser modificados.

## TITULO XXIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 93 (Vigencia).**- El presente Estatuto modificado entrará en vigencia una vez emitida la Resolución Ministerial correspondiente.

**Artículo 94 (Trámite Legal).**- Una vez cumplido el procedimiento interno de aprobación de las modificaciones al Estatuto, este será tramitado

ante la autoridad competente conforme a la normativa vigente. El Comité Ejecutivo, queda encargado de efectuar el trámite correspondiente.

**Artículo 95 (Vigencia de mandato).**- La vigencia de mandato y el ejercicio de las funciones de los miembros del Directorio Nacional, del Comité Ejecutivo y del Tribunal de Honor Nacional no se verán alterados por el ingreso en vigencia de las reformas introducidas en el presente Estatuto.

La denominación actual de la entidad es: CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS, con la sigla "C.N.D.A.", tiene como domicilio en la ciudad de La Paz. Es un Ente de Coordinación, entidad civil sin fines de lucro, que desarrolla sus actividades dentro del marco constitucional a nivel nacional y persigue fines de interés general y bien común en el marco de los objetivos y fines de su creación, con duración de 99 años a partir de la fecha de su fundación.



## REGLAMENTO AL ESTATUTO

Cámara Nacional de Despachantes  
de Aduanas

## REGLAMENTO AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CÁMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS

### TÍTULO I DE LA CONSTITUCION Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 1 (Constitución y Organización).**- La Cámara Nacional de Despachantes Profesionales de Aduana de Bolivia fue fundada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra en fecha 1° de mayo de 1977, como entidad máxima de los Despachantes de Aduanas organizados en Cámaras Regionales y Distritales en toda Bolivia, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Suprema N° 190070 de fecha 9 de mayo de 1979 y actualmente amparada por los artículos 21.4 y 52 de la Constitución Política del Estado.

### TÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y FACULTADES

**Artículo 2 (Fines y Objetivos).**- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, está afiliada a la Asociación Internacional de Agentes Profesionales de Aduana (ASAPRA), a la CONFEDERACION DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE BOLIVIA y en función a sus intereses podrá afiliarse a otras entidades y organismos nacionales e internacionales afines.

La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas tiene como objeto, fines y objetivos los establecidos en el Artículo 7 del Estatuto de la CNDA.

**Artículo 3 (Facultades).**- La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas . tiene capacidad jurídica para a representar a los Despachantes de Aduanas miembros de las Cámaras Regionales, en los actos y asuntos de interés de ellos, ante los poderes del Estado y sus órganos competentes con las facultades que le señalan el Artículo 9°, Inciso d) y e) del Estatuto.

### TÍTULO III DEL PATRIMONIO

**Artículo 4 (Patrimonio).**- Constituyen el patrimonio de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que actualmente posee, los que adquiera en el futuro a cualquier título y los frutos que estos produjeran. Los aportes ordinarios y extraordinarios, las donaciones y subvenciones que se hagan en su favor. Los ingresos producidos por cualquier actividad o servicios que realice o preste en forma directa o indirecta. Los derechos por Matrícula de Registro y todos los aportes creados y aprobados en Congreso, tal como lo establece el Artículo 10° del Estatuto.

**Artículo 5 (Adquisición, transferencia e hipoteca de bienes).**- Al inicio de cada gestión se aprobará en Congreso Ordinario los Estados Financieros de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas en los que se especificará su patrimonio.

Todo acto de adquisición de inmuebles no previstos en el presupuesto aprobado por el Congreso Ordinario requerirá aprobación previa de Congreso Extraordinario cuando su ejecución represente un valor igual o superior al 5% del total del patrimonio emergente del último estado financiero de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana, aprobado; al efecto se requerirá también justificación del Directorio Nacional sobre la necesidad y conveniencia de dicha ejecución. Cuando la adquisición represente un valor menor al 5% señalado, se requerirá Resolución de Directorio Nacional.

Todo acto de disposición de bienes inmuebles requerirá la autorización expresa de Congreso Extraordinario.

Para la compra de bienes muebles, acciones y derechos no previstos en el presupuesto:

- Cuando la transacción no supere la suma de \$us10.000, será autorizada por el Comité Ejecutivo.
- Cuando la transacción sea igual o superior a \$us. 10.001 pero menor a \$us. 50.001, será autorizada del Directorio Nacional.
- Cuando la transacción exceda la suma de \$us 50.001, será necesaria la aprobación y autorización del Congreso Extraordinario.

Podrán hipotecarse los bienes de la entidad únicamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, previa justificación sobre la necesidad y conveniencia de la misma por el Directorio Nacional y aprobación de Congreso Extraordinario por dos tercios de votos.

**Artículo 6 (Prohibición).**- El patrimonio estará destinado a los fines previstos en el Artículo 7° del Estatuto y se establece la prohibición de distribución y de cesión, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 11° y 12° del Estatuto.

#### TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 7 (Estructura).**- La Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, tiene la siguiente estructura:

##### ORGANO DELIBERANTE

El Órgano deliberante está encargado de formular los lineamientos, políticas y normativa que considere beneficiosas para la consecución de los fines y objetivos de la entidad. Está conformado por el Congreso y el Directorio Nacional.

##### ORGANO EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo, está encargado de ejecutar los lineamientos, políticas y normativa dados por el Órgano Deliberante, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.

##### ORGANO JURISDICCIONAL ETICO

Tiene por misión única, la de ejercer jurisdicción y competencia en el conocimiento y juzgamiento de las infracciones al Código de Ética y su Reglamento. Está conformado por los Tribunales de Honor Nacional y Regionales, que se organizaran en forma autónoma de acuerdo a sus propias normas.

##### CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es el órgano encargado de absolver todas las consultas técnico jurídicas y brindar asesoramiento a los órganos deliberante y ejecutivo, así como a las Cámaras afiliadas y a los miembros de éstas. Su asesoramiento no tiene carácter determinativo sino solamente enunciativo.

##### ORGANO ADMINISTRATIVO

Es el órgano encargado de supervisar y dirigir el sistema administrativo de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, tiene carácter rentado y maneja los recursos humanos y económicos en base a un manual de funciones. Está conformado por el Secretario Ejecutivo, los Directores de área y personal administrativo.

## TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 8 (Autoridad y obligatoriedad).**- El Congreso es la máxima autoridad de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas y está facultado para dictar Resoluciones que considere beneficiosas a los intereses generales de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14° del Estatuto, sus Resoluciones son de cumplimiento obligatorio. Existen dos clases de Congresos, Ordinarios y Extraordinarios, teniendo cada uno sus propias competencias conforme lo disponen los Artículos 26° y 27° del Estatuto.

**Artículo 9 (Sesiones, Convocatoria, Competencia y Elección del Comité Electoral).**- El Congreso Ordinario sesionará una vez cada año, en el lugar que señale el Directorio Nacional y será convocado por el Directorio Nacional con una antelación no menor a treinta días de la fecha de su realización.

Será convocado por el Directorio Nacional con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de su realización.

Cuando corresponda la elección del Comité Ejecutivo, el Congreso elegirá el Comité Electoral de la nómina propuesta por los delegados acreditados y por mayoría simple de votos. Estará conformado por tres miembros, que luego de su elección, entre ellos elegirán al Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, de conformidad con el Artículo 16° del Estatuto.

Constituido el Comité Electoral, asume la calidad de máxima autoridad del Plebiscito y verificará que se hayan cumplido lo establecido en los Artículos 24° y 25° del Estatuto y que los candidatos reúnan los requisitos exigidos en el Artículo 39° del Estatuto.

Los postulantes a cualquier cargo del Comité Ejecutivo no deberán tener

cuentas pendientes en mora con sus Cámaras de origen, debiendo demostrar solvencia mediante certificación extendidas por éstas.

En caso de existir observaciones, el Comité Electoral fallará en única instancia.

En el mismo acto el Comité Electoral proclamará a los elegidos y procederá a su posesión, elaborando el Acta del Proceso Eleccionario conforme el quinto párrafo del Artículo 16° del Estatuto.

Concluido el acto eleccionario, el Comité Electoral cesará en sus funciones.

Para la elección del Tribunal de Honor, no será necesaria la conformación del Comité Electoral.

**Artículo 10° (Convocatoria y Quórum).**- Los Congresos en su convocatoria y quórum se registrarán por lo dispuesto en los Artículos 24°, 25° y 28 del Estatuto.

**Artículo 11° (Falta de Quórum).**- El quórum para la realización del Congreso, será suficiente con la asistencia de la mitad más uno de los delegados titulares acreditados por las Cámaras Regionales afiliadas, como mínimo.

Instalado el Congreso, se verificará el quórum, si este no reúne el mínimo requerido, el Presidente dispondrá un cuarto intermedio de 60 minutos de tolerancia, debiendo los delegados permanecer en sala. De persistir la falta de quórum el Congreso se reunirá válidamente con la participación de los delegados de cinco Cámaras Regionales afiliadas. En ese caso, para la validez de sus resoluciones será necesaria la concurrencia de dos tercios del quórum presente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 del Estatuto.

**Artículo 12° (Validez de Resoluciones).**- Las Resoluciones de los Congresos, serán válidas con la simple mayoría de votos de los delegados ti-

titulares presentes, como lo dispone el Artículo 19° del Estatuto, excepto en los casos en que el Estatuto exija mayorías especiales establecidas en los Artículos 20°, 25° y 38° del Estatuto.

**Artículo 13° (Reconsideración).**- Los asuntos resueltos en Congreso no podrán sufrir modificación alguna y desde su aprobación serán de cumplimiento obligatorio, empero excepcionalmente podrán ser reconsiderados cumpliendo lo establecido en el Artículo 20° del Estatuto.

La enmienda, modificación o supresión será resuelta por simple mayoría de votos, excepto en los casos en que el Estatuto exija mayorías especiales especificadas en los Artículos 20°, 25° y 38° del Estatuto.

**Artículo 14° (Elección).**- El Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor serán elegidos en Congresos Ordinarios separados.

**Artículo 15° (Votación y Escrutinio).**- La votación y el escrutinio del Congreso Ordinario para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, será mediante el sistema de voto secreto, con papeleta de sufragio, para cada cargo y con el respectivo llamado de lista.

Los delegados titulares acreditados, el Comité Ejecutivo incluido el Presidente de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas y los miembros del Comité Electoral, tienen derecho de hacer uso del voto, con las excepciones establecidas en el Art. 18° del Estatuto.

Será electo el candidato al cargo que postula, quién obtenga mayoría absoluta. En caso de no lograrse esta mayoría se repetirá la elección con los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga la cantidad de votos de acuerdo al Artículo 38° inciso c) del Estatuto.

La mayoría absoluta es aquella formada por más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

Para la elección de los vocales del Tribunal de Honor Nacional, se elaborará una nómina con los nombres de los candidatos propuestos por el

Congreso que reúnan los requisitos de antigüedad en el ejercicio profesional, conducta intachable e idoneidad. Serán electos como vocales titulares los tres candidatos que hubieran obtenido mayor votación y vocales suplentes los dos siguientes en número de votos.

**Artículo 16° (Derechos y Obligaciones).**- Las Cámaras Regionales mediante sus delegados, podrán presentar sugerencias o ponencias que creyeren pertinentes para su consideración en Congreso.

Para asistir a los Congresos, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener al día el pago de sus aportes a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, sean estos ordinarios y/o extraordinarios.
- b) No tener cuentas, ni cargos pendientes en mora con la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, por gestiones anteriores.
- c) Presentar al Congreso las credenciales de sus delegados titulares y suplentes con la necesaria antelación.

## TITULO VI DEL DIRECTORIO NACIONAL

**Artículo 17 (Directorio Nacional).**- El Directorio Nacional está conformado por el Comité Ejecutivo y los Presidentes de las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduanas.

En caso de impedimento temporal del Presidente de una Cámara Regional, este podrá ser reemplazado por un miembro de su Directorio debidamente acreditado.

La representación de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas,

está a cargo del Presidente, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 50° del Estatuto. Los Vicepresidentes tiene atribuciones específicas señaladas en el artículo 53° del mismo Estatuto.

**Artículo 18° (Reemplazo y sucesión).**- En ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por uno de los Vicepresidentes por su orden. En la primera reunión del Comité Ejecutivo se determinará por sorteo el orden rotativo de reemplazo, con duración de cuatro meses cada uno.

El Vicepresidente que esté designado como reemplazante en su período establecido, actuará como alerno al Presidente en actos y misiones que le encomiende éste.

**Artículo 19° (Ex Presidente Inmediato).**- El Ex Presidente inmediato que haya cumplido una gestión completa participará con derecho a voz y voto en los Congresos, Directorio Nacional y Comité Ejecutivo, con la excepción establecida en el Art. 18° del Estatuto.

## TITULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO

**Artículo 20 (Comité Ejecutivo).**- La representación, administración y dirección de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, está a cargo del Comité Ejecutivo.

**Artículo 21 (Domicilio).**- Los componentes del Comité Ejecutivo tendrán domicilio permanente en el lugar de sus Cámaras de origen.

**Artículo 22 (Citación).**- Los miembros del Comité Ejecutivo, serán convocados a las reuniones por cualquier medio de comunicación escrito, siendo válidas cartas, fax y/o correo electrónico, con la constancia de su recepción esta última, con la anticipación del caso.

**Artículo 23 (Postulación).**- Los postulantes a los cargos del Comité Ejecutivo deberán hacer conocer a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas a través de una Cámara Regional su interés en postular a la Presidencia o a cualquiera de las Vicepresidencias con quince días calendario de anticipación a la realización del Congreso Ordinario, mediante carta señalando con precisión el cargo que postula.

Los candidatos al Comité Ejecutivo, deberán acreditar mediante certificados obtenidos en su Cámara de origen el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 39° del Estatuto.

## TITULO VIII DEL SECRETARIO EJECUTIVO

**Artículo 24 (Secretario Ejecutivo).**- El cargo de Secretario Ejecutivo tendrá carácter rentado, designado por el Directorio Nacional de una terna elevada por el Comité Ejecutivo después de una selección mediante concurso de méritos. El Directorio Nacional, previo informe del Comité Ejecutivo, evaluará su desempeño anualmente, para fines de su ratificación, en atención a lo dispuesto en el Artículo 55 del Estatuto.

El Secretario Ejecutivo no podrá ser miembro de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas o de las Cámaras Regionales, ni podrá formar parte del Directorio Nacional y del Comité Ejecutivo.

**Artículo 25 (Funciones).**- Los deberes y funciones del Secretario Ejecutivo, están señaladas en el Estatuto en el Título XII y nacen de las facultades contenidas en el Poder Notarial que le otorgará el Presidente, que serán claras y explícitas en sus contenidos con lo establecido en el Artículo 57° del Estatuto.

## TITULO IX DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 26 (Consejo Consultivo).**- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta y opinión del Directorio Nacional, del Comité Ejecutivo y de las Cámaras Regionales.

**Artículo 27 (Dependencia Administrativa).**- Dependerá administrativamente del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 28 (Organización).**- Para el desarrollo de sus actividades estará coadyuvado por Direcciones de área. Estas Direcciones podrán funcionar en forma descentralizada en función de las necesidades, previa aprobación del Directorio Nacional.

Las Direcciones coordinarán su trabajo con sus similares de las Cámaras Regionales.

**Artículo 29 (Funciones).**- Sus funciones están señaladas en el Estatuto de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas en el Título XIII.

**Artículo 30 (Concurrencia).**- Los miembros del Consejo Consultivo asistirán a Reuniones Nacionales cuando sea necesaria su concurrencia.

## TITULO X DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

**Artículo 31 (Tribunales de Honor).**- Los Tribunales de Honor Nacional y Regionales, se elegirán y organizarán conforme el Código de Ética y su Reglamento.

El Presidente del Tribunal de Honor Nacional participará en todos los eventos nacionales o internacionales y en todos los Congresos con dere-

cho a voz, en caso de impedimento temporal, el Presidente delegará la representación entre sus vocales titulares.

## TITULO XI AFILIACIÓN, EXCLUSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 32 (Régimen de afiliación y exclusión).**- El régimen de afiliación y exclusión de Cámaras Regionales a la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas está dado por las reglas contenidas en Título XVI del Estatuto.

**Artículo 33 (Régimen disciplinario).**- Las reglas relativas al régimen disciplinario de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas se hallan contenidas en el Título XX del Estatuto.

Conforme con el Art. 14° de la Ley 045 de 08 de octubre de 2010, constituirán faltas las siguientes conductas:

- a) Agresiones verbales por motivos racistas, y/o discriminatorios.
- b) Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios.
- c) Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito.
- d) Acciones denigrantes.

Sin perjuicio de la sanción institucional, en caso de existir indicios de responsabilidad penal, deberá remitirse a conocimiento del Ministerio Público.

En caso de conocerse denuncias sobre racismo y toda forma de discriminación, deberá remitirse copias de las mismas a la Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación del Vicemi-

nisterio de Descolonización del Ministerio de Culturas, para fines de registro y seguimiento.

## TITULO XII EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 34 (de la extinción, disolución y liquidación).**- En caso de extinción y disolución de la C.N.D.A., se aplicará lo dispuesto en el Título XXI del Estatuto.

## TITULO XIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 35 (Vigencia).**- El presente Reglamento entra en vigencia una vez emitida la Resolución Ministerial correspondiente.

El Comité Ejecutivo de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas, queda encargado del trámite legal de aprobación del presente Reglamento ante autoridad competente.



**CNDA**

**CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS**

[www.cnda.org.bo](http://www.cnda.org.bo)

**Calle Campos N°265  
Entre Av. Arce y Av. 6 de agosto  
Telf. (591-2) 2435366  
La Paz - Bolivia**